

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES Y LA AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Entre el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en Calle 53 N° 848, Torre Gubernamental II Piso 3, de la ciudad de La Plata, representado en este acto por su PRESIDENTE Dr. Eduardo Benjamín Grinberg y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en adelante la ACUMAR, con domicilio legal en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su PRESIDENTE, Sr. Martín Sabbatella, en lo sucesivo ambas denominadas LAS PARTES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.168, se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales; ejerciendo sus competencias en el área de la cuenca en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias establece "El Tribunal de Cuentas es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales y posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga esta ley."

Que el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: ..."2. Inspeccionar las oficinas provinciales o municipales que administren fondos públicos y tomar las medidas necesarias para



prevenir cualquier irregularidad en la forma y con arreglo al procedimiento que determine la ley.”

Que el procedimiento de estudio de cuentas provinciales que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica no es aplicable en esta instancia a partir de los períodos establecidos en la Cláusula Sexta del Convenio AGN – ACUMAR citado de fecha 16/11/2011, no obstante lo cual, en virtud de que numerosos programas de obras en ejecución y a ejecutar en forma directa por la Provincia de Buenos Aires en el PISA, se realizan a través de operaciones de crédito con Organismos Financieros Nacionales e Internacionales, es aplicable el artículo 45 bis de la Ley 10869 y sus modificatorias, que establece que el Tribunal de Cuentas en estos casos queda facultado para actuar como Auditor Externo ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso se convenga.

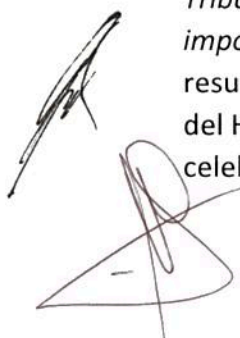
Que a partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa “Mendoza Beatriz Silvia y otros c| Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” (expediente M. 1 6g, XL), el día 16 de mayo de 2012, las partes suscribieron un convenio para, que “...ACUMAR pueda proveer, a la Auditoría General de la Nación, los informes de auditoría con los dictámenes del H. TRIBUNAL DE CUENTAS, por los gastos que la jurisdicción Provincia de Buenos Aires, realice por sí misma, destinados al PISA” (Cláusula Primera).

Que a fin de alcanzar dicho objetivo ACUMAR se comprometió a informar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, “los gastos que en forma directa la jurisdicción Provincia de Buenos Aires realice en el PISA” (Cláusula Tercera)

Que por su lado el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires asumió la responsabilidad de proveer los informes de auditoría en el plazo de ciento veinte (120) días de finalizado cada semestre objeto de dictamen (Cláusula Cuarta).

Que además, en cuanto aquí importa, se estableció que “Las tareas de auditoría se circunscribirán sobre la revisión y evaluación de la ejecución presupuestaria de los programas presupuestarios que, las distintas jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, realicen por sí mismas relacionadas con el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)” (Cláusula Quinta).

Que tal como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia en los autos ya citados, “este Tribunal considera de la mayor trascendencia en orden al alto grado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública” (Cons. 18) Que, resulta necesario ampliar el convenio citado, con el fin de incluir informes de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, sobre los Convenios celebrados y a celebrar entre los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y ACUMAR.



Que, en razón de los antecedentes aludidos, LAS PARTES suscriben la presente adenda, sujeta a las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA:

Incluir entre las labores de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires previstas en el Convenio suscripto entre las partes el día 16 de mayo de 2012, la elaboración de informes específicos sobre los convenios celebrados entre los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que componen la cuenca Matanza Riachuelo y la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con lo determinado en el ANEXO I I (IF-2021- 94795628-APN-DF#ACUMAR) de la presente adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Las labores contempladas en la presente adenda comenzarán con la auditoria de los convenio firmados con los Municipios y enviados como requerimiento por la ACUMAR a través de una notificación fehaciente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y continuarán con informes de auditoría sobre los mismos, hasta tanto se culmine con las tareas de saneamiento en cumplimiento de lo requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios".

CLÁUSULA TERCERA:

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires asume la responsabilidad de proveer a la ACUMAR informes de auditoría realizados según el convenio origen y adenda, por medio de uno o ambos miembros del Consejo Directivo, en forma indistinta, en representación de la Provincia de Buenos Aires, con copias a la Dirección Ejecutiva de Gestión y la Dirección General Administrativa, en el plazo máximo de noventa (90) días de recibido cada requerimiento y la documentación respaldatoria correspondiente, hasta la finalización del convenio que da origen a la auditoría.

CLÁUSULA CUARTA:

Los honorarios profesionales por las tareas a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ascienden a la suma de \$2.000.000 anuales. Dicho monto será abonado por ACUMAR en 10 cuotas mensuales, iguales y consecutivas venciendo la 1ra cuota a los TREINTA (30) días corridos desde la firma de esta adenda. Lo dispuesto en esta cláusula podrá ser revisado anualmente a los fines de su actualización.

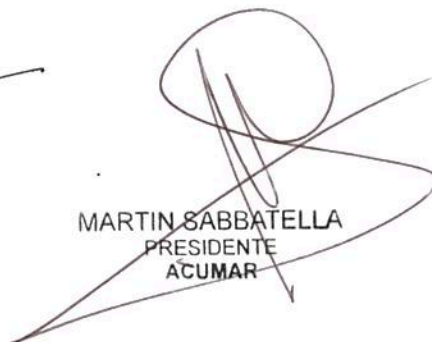
CLÁUSULA QUINTA:

Las PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe, las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la existencia, validez, interpretación, y/o ejecución del presente. Si no obstante lo acordado en la presente cláusula, persistieran diferencias, acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado Federal designado por la Corte Suprema de la Nación para entender en la ejecución de sentencia dictada en los autos "*MENDOZA, Beatriz Silvia c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*", con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de las personas o cosas.

CLÁUSULA SEXTA:

VALIDEZ Y VIGENCIA: En todo lo demás que no ha sido objeto de modificación en la presente, continuarán siendo de aplicación todas las Cláusulas establecidas en el Convenio adendado.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2021.



MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR

ANEXO I
Términos de Referencia

Fecha de Inicio:

I. OBJETIVO

Ampliación de auditoría de jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires sobre convenios establecidos con la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

II. JUSTIFICACIÓN

a) Antecedentes

ACUMAR y el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires suscribieron un convenio, el día 16 de mayo del 2012, para, que “...ACUMAR pueda proveer, a la Auditoría General de la Nación, los informes de auditoría con los dictámenes del H. TRIBUNAL DE CUENTAS, por los gastos que la jurisdicción Provincia de Buenos Aires, realice por sí misma, destinados al PISA”

b) Objetivos

Ampliar labores de auditoría del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires previstas en el Convenio suscripto entre las partes, procurando el desarrollo de las tareas de todos los actores en un contexto de transparencia.

III. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Actividades a realizar

Auditoría sobre los convenios celebrados, entre los Municipios de la Provincia de Buenos que integran la Cuenca Matanza Riachuelo y ACUMAR, que consideren los siguientes aspectos:



IF-2021-94795628-APN-DF#ACUMAR

1. Control administrativo y financiero; que contemple que no se podrá realizar transferencias de los fondos recibidos de ACUMAR a recursos ordinarios.
2. Control de los procesos licitatorios de acuerdo con la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad, la Reforma Administrativa y Financiera Municipal – RAFAM, y todas las normas reglamentarias de la Provincia de Buenos Aires
3. La confección de informes de auditoría sobre los citados convenios y su correspondiente envío formal a uno o ambos miembros del CONSEJO DIRECTIVO, en forma indistinta, en representación de la Provincia de Buenos Aires, con copias a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. La periodicidad de los informes deberá acotarse a los plazos mínimos de acuerdo a las características de cada convenio, con un plazo máximo de NOVENTA (90) días de recibido cada requerimiento de auditoria de convenio firmado y la documentación respaldatoria.

IV. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

- a) **Honorarios anuales:** \$2.000.000 (PESOS DOS MILLONES).
- b) **Forma de Pago:** DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE
ACUMAR